



Tribunal Calificador Único  
Tramitación Procesal y Admiva.  
-Acceso Libre-  
Orden JUS JUS/1655/2010  
BOE del 22 de junio.

## **EL TCU EN SU REUNION DE 7/2/2011 HA ADOPTADO LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Valorar las impugnaciones presentadas por los opositores a los ejercicios efectuados el 23 de enero de 2011 de la manera siguiente:

1º Desestimar todas las impugnaciones referidas al Acuerdo del Tribunal Calificador Único de fecha 26 de enero de 2011, en base a las siguientes consideraciones:

a) Respecto del error tipográfico en la pregunta nº 3 del examen test modelo A y su correlativa nº 5 del modelo B, aunque parece lógico pensar que el orden de las respuestas fuera a), b), c) y d) en lugar de a), a), b) y c) que por error tipográfico constaba, no se siguieron las instrucciones impartidas por el Tribunal Calificador Único en todas las aulas y tampoco se concedió en todas las aulas el tiempo de cinco minutos para subsanar el posible error cometido, dando lugar a una importante y gran casuística. En consecuencia y dada también la omisión de la pregunta 6 del test modelo B y que aparecía como número 19 en el modelo A, es claro que la situación no era igual para todos los opositores, por lo que con el Acuerdo impugnado se restablecía la igualdad en el proceso al partir todos los opositores de la misma situación.

b) Como consecuencia de lo anterior, permanecen inalterables los principios de mérito y de capacidad al partir todos los opositores, sin excepción, con la misma puntuación.

c) El Acuerdo adoptado y objeto de impugnación, respeta la base de la convocatoria 1.1.2 en cuanto que mantiene el mínimo de 20 puntos para superarla y la valoración de cada pregunta así como el principio de conservación del acto, pues, de otro modo, debería repetirse la segunda prueba de carácter práctico para todos los opositores (tanto para los del modelo A como para los del modelo B) en aras al principio de igualdad con los consiguientes perjuicios que ello conllevaría, especialmente para los aspirantes.

d) No pueden invocarse precedentes anteriores respecto de anulación de preguntas y consiguientes prorrateos al no tratarse de supuestos idénticos al que nos ocupa.

e) Finalmente el Acuerdo adoptado en nada altera la puntuación mínima que por este Tribunal pudiera establecerse para superar la primera prueba del primer ejercicio, puesto que el corte, según la base 1.1.1 de la convocatoria ha de realizarse sobre ésta y no sobre la segunda prueba respecto de la cual no se establece corte, sino una puntuación mínima para superarla.

2º Desestimar todas las impugnaciones referidas a las preguntas de los dos ejercicios en base a las consideraciones siguientes, excepto la pregunta 69:



Tribunal Calificador Único  
Tramitación Procesal y Admtiva.  
-Acceso Libre-  
Orden JUS JUS/1655/2010  
BOE del 22 de junio.

#### Primer ejercicio:

##### - Pregunta 1 del modelo de examen test A y 72 del modelo de examen test B:

El Tribunal considera que debe desestimarse la impugnación, porque la respuesta correcta es la d), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues aunque en la pregunta no se menciona la procedencia del acto, dicho precepto se refiere literalmente al recurso "en materia de personal cuando se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera" lo que no recoge el artículo 9.1. c) de la meritada Ley.

##### - Pregunta 5 del modelo de examen test A y 92 del modelo de examen test B:

El Tribunal considera que debe desestimarse la impugnación, porque la respuesta correcta es la c), pues no puede confundirse la convocatoria de la audiencia que ha de ser "a la mayor brevedad posible" con la celebración de la misma, que es lo que se pregunta, y que ha de tener lugar en el plazo máximo de setenta y dos horas.

##### - Pregunta 45 del modelo de examen test A y 14 del modelo de examen test B:

El Tribunal considera que debe desestimarse la impugnación porque la respuesta correcta es la d) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 16. b) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales pues si bien es cierto que el artículo 469. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece con carácter general que son competentes para la incoación de los expedientes disciplinarios a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, el Ministerio de Justicia, el Secretario de Gobierno y los Secretarios Coordinadores Provinciales, los dos primeros preceptos legales concretan que los Secretarios de Gobierno son competentes para la incoación de expedientes disciplinarios "por las posibles infracciones que los secretarios judiciales puedan cometer en el ejercicio de sus funciones" que es lo que concretamente se pregunta y coincide con su enunciado.

##### - Pregunta 69 del modelo de examen test A y 26 del modelo de examen test B:

El Tribunal considera que debe anularse la citada pregunta, en base a la nueva redacción dada al precepto según la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, por lo que se prorrateará la puntuación obtenida.

##### - Pregunta 72 del modelo de examen test A y 99 del modelo de examen test B:

El Tribunal considera que debe desestimarse la impugnación porque la respuesta correcta es la a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414.3, segundo párrafo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil



Tribunal Calificador Único  
Tramitación Procesal y Adm. tiva.  
-Acceso Libre-  
Orden JUS JUS/1655/2010  
BOE del 22 de junio.

- Pregunta 90 del modelo de examen test A y 4 del modelo de examen test B:

El Tribunal considera que debe desestimarse la impugnación porque la respuesta correcta es la c) y el texto de la respuesta no desvirtúa el contenido de la misma.

- Pregunta 12 del modelo de caso práctico A y 15 del modelo de caso práctico B:

El Tribunal considera que debe desestimarse la impugnación porque la respuesta correcta es la b), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 169.1, 171, 173.2 y 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 25 de la Ley del Registro Civil y artículos 95, 159 y 264 del Reglamento del Registro Civil. En efecto. El Juez que dicta la sentencia de divorcio y competente, por tanto, para su ejecución, ha de remitir de oficio (es decir, no a instancia de parte) testimonio de la misma al Encargado del Registro, al estar sujeta a inscripción (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 25 de la Ley de Registro Civil y artículo 264 del Reglamento del Registro Civil). La remisión de dicho testimonio no puede realizarse a través de mandamiento, por cuanto que el Registro Civil no es de los mencionados en el número 5º del artículo 149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ni tampoco a través de oficio toda vez que el Encargado del Registro Civil (en el supuesto de hecho el de Alcoy) que ha de practicar la inscripción es una autoridad judicial. Se trata de un despacho de auxilio para la concordancia del Registro y la realidad (artículo 95 del Reglamento del Registro Civil). Y, finalmente, el despacho debe ser cumplimentado por el Encargado del Registro Civil (artículo 159 del Reglamento del Registro Civil) y si dicho cumplimiento no tiene lugar, se reiterará su cumplimiento y, si se persiste en el incumplimiento, se podrá poner en conocimiento de la superioridad (artículo 159 del Reglamento del Registro Civil y 173.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- Pregunta 13 del modelo de caso práctico A y 10 del modelo de caso práctico B:

El tribunal considera que debe desestimarse la impugnación porque la respuesta correcta es la c) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 810.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La reiteración de la palabra mediante de la respuesta c) que, sin duda se trata de una errata, en nada altera su contenido.

- Pregunta 14 del modelo de caso práctico A y 8 del modelo de caso práctico B:

El Tribunal considera que debe desestimarse la impugnación porque la respuesta correcta es la c) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 770. 4ª, segundo párrafo, último inciso de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En efecto, si el procedimiento es contencioso –como lo es el supuesto de hecho del caso práctico, se oirá -de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial o del propio menor- a los hijos menores o incapacitados si tuviesen suficiente juicio si se estima necesario y, en todo caso, a los mayores de doce años. Obligatoriedad la de oír a los mayores de doce años que está en consonancia, entre otros preceptos, con lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo del Código Civil, que respecto de la patria potestad establece que “en caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrá acudir al Juez, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años...” y con el artículo 159 del citado texto legal que dispone que “Si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, el Juez decidirá, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarán los hijos menores de edad. El Juez oirá, antes de tomar esta medida, a los hijos que tuvieran suficiente juicio y, en todo caso, a los que fueran mayor de doce años”. Preceptos los citados que no quedan desvirtuados por lo dispuesto en el artículo 92.6 del Código Civil, sino que,



Tribunal Calificador Único  
Tramitación Procesal y Admtiva.  
-Acceso Libre-  
Orden JUS JUS/1655/2010  
BOE del 22 de junio.

por el contrario los avala al referirse únicamente a los menores que tengan suficiente juicio (y no a los mayores de doce años), los cuales, según dicho precepto, serán oídos si se estimare necesario de oficio, o a petición del Ministerio Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor.

**SEGUNDO.-** Decidir la puntuación mínima de aprobado, del primer ejercicio, 1ª prueba cuestionario-test, (base 1.1.1 de la orden de convocatoria) por cada ámbito territorial turno general y de reserva de discapacitados, que a continuación se relaciona:

AMBITO TERRITORIAL	NOTA MÍNIMA DE APROBADO
Andalucía	71,97
C. Valenciana	67,93
Canarias	70,96
Cantabria	56,06
Cataluña	64,90
Madrid	69,44
Navarra	65,15
País Vasco	65,91
Resto Península y Baleares	69,19
Reserva discapacitados todos los ámbitos	50,00

La Presidenta

El Secretario

Inmaculada López Candela

F. Javier Pérez Prosa